

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2122

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle B N° 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle H N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8 N° 27.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7 N° 16.

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. AGUIVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución	Páginas
Resolución número 183, de 27 de Agosto de 1914, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta que hace el señor Roberto T. Iglesias.	5142
Resolución número 184, de 27 de Agosto de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Florencio Fajardo.	5143
Resolución número 185, de 28 de Agosto de 1914, por la cual se prorroga una licencia.	5143
Resolución número 186, de 29 de Agosto de 1914, por la cual se dispone aumentar las raciones a los presos de la Cárcel y del Presidio del Circuito de Panamá.	5144
Resolución número 187, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se concede una licencia.	5144

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Comunicación del Ministro Americano dirigida al señor Secretario de Relaciones Exteriores. 5144

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resolución número 90, de 30 de Julio de 1914, recaída a un memorial de la señora Dolores De Janon. 5144
Resolución número 97, de 10 de Agosto de 1914, recaída a un memorial del señor G. Saez. 5144

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 27 de 1914, de 19 de Agosto, por el cual se organizan tres congresos internacionales durante la Exposición Nacional de Panamá. 5144
Decreto número 35 de 1914, de 31 de Agosto, por el cual se suprimen varios empleos en el ramo de Fomento, se declaran insubsistentes otros y se hace una promoción y un nombramiento. 5145
Decreto número 36 de 1914, de 19 de Septiembre, por el cual se lleva una vacante. 5145

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5145

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 185 de 1914, de 6 de Agosto, de feccimiento en primera instancia, de las cuentas del señor Giuseppe Nussli, rendidas en los meses de Enero a Agosto de 1914, como Vicescudatario del Consulado de la República en Náples. 5145
Auto número 189 de 1914, de 6 de Agosto, por medio del presente Auto se le sorprende las cuentas mensuales al señor J. C. Poulsen, Cónsul adjunto en Copenhague, correspondientes a los meses de Enero a Abril de 1914, de Septiembre a Noviembre del mismo año y de Enero a Diciembre de 1912. 5145
Auto número 200 de 1914, de 7 de Agosto, de primera instancia, por medio del cual se fieren provisionalmente las cuentas del señor Daniel J. Lyons, Cónsul en Valparaiso, durante los meses de Enero a Diciembre de 1912 y Enero de 1913. 5145

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos. 5145

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONÁ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Soná al Jefe Municipal del mismo, el día 3 de Junio de 1914. 5146

Avisos Oficiales. 5146

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 183

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta que hace el señor Roberto T. Iglesias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda. Resolución número 183.—Panamá, Agosto 27 de 1914.

El señor Roberto T. Iglesias, de Colón, somete a la resolución del suscrito Secretario, la consulta siguiente:

«Puede el Registrador General de la Propiedad negarse a registrar un poder otorgado ante Notario con todas las formalidades legales, pretextando para no hacerlo, que el otorgante está demente, si en su Despacho haya constancia oficial alguna de que dicho otorgante hu-

biera sido declarado en interdicción judicial?»

Para resolver, se considera que, según los artículos 40 y 41, de la Ley 13 de 1913, sobre Registro Público, el Registrador, lo mismo que los Jueces, debe aplicar la ley de acuerdo con su propio criterio y bajo su responsabilidad; y sus decisiones, que se consideraran sentencias de primera instancia, están sujetas al recurso de apelación a la Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo resuelve abstenerse de constatar la anterior consulta y declina al interesado que, si en concepto de él, la decisión del Registrador lesiona legítimos derechos, el único medio de buscar la debida reparación, es el de oponer el recurso de alzada para ante el superior, que, como queda dicho, lo es la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 184

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Florencio Fajardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Agosto 27 de 1914.

Florencio Fajardo, condenado a sufrir la pena de ocho meses de presidio como cómplice en la comisión del delito de estafa, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Colón que lo ponga en libertad inmediatamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 185

por la cual se prorroga una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Agosto 28 de 1914.

Prorrógase por quince días renunciables, a partir del día treinta de los corrientes el término de la licencia concedida al señor Alberto Mendoza para que continúe separado del ejercicio de las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 196

por la cual se dispone aumentar las raciones a los presos de la Cárcel del Presidio del Circuito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Agosto 29 de 1914.

En la licitación pública que tuvo lugar el día 18 de Enero del año próximo pasado, en el local de la Gobernación de la Provincia, sobre la adjudicación del contrato para la alimentación de los presos de la Cárcel y del presidio de esta ciudad, le fue adjudicado dicho contrato a la señora Obdulia Robles; pero luego, a petición de Julio M. Díaz, se anuló la licitación con fecha 24 del citado mes, y por Resolución número 3, en virtud de que dicha licitación adolecía de irregularidades que la hacían de nulidad según el Código Fiscal, y se dispuso que los alimentos materia del contrato se suministraran por administración, y así se ha venido haciendo.

Pero ahora, visto el oficio número 347 de 12 de los corrientes, del señor Gobernador de la Provincia, el cual entraña la transcripción de la nota número 523 de 11 del mismo mes, del señor Director del Presidio, en la que este funcionario le suplica a aquél que, teniendo en cuenta el alza que han sufrido los artículos de primera necesidad en esta plaza debido a la guerra europea, se sirva recabar del Poder Ejecutivo el aumento del valor de las raciones de los presos, y oída la opinión favorable emitida por el señor Gobernador,

SE RESUELVE:

En lo sucesivo, el valor de cada una de las raciones de los presos de la Cárcel y del Presidio de Chiriquí, en esta capital, será de veintisiete centésimos de balboa (B. 0.27).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 197

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Septiembre 1º de 1914.

Concédese licencia por sesenta días renunciables al señor Archibaldo Boyd para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de Notario Número Segundo del Circuito de Panamá. Llámese al suplente respectivo a ocupar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

COMUNICACIÓN

del Ministro Americano dirigida al señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de América, F. O. número 94.—Panamá, 24 de Agosto de 1914.

Excellencia:

Por los términos de una nota circular dirigida a las Legaciones y Embajadas de los Estados Unidos en el exterior, se me instruye llame la atención del Gobierno de Vuestra Excellencia al hecho de que sería muy deseable, en beneficio de los ciudadanos panameños que pudieran venir a quedar sujetos a las leyes de inmigración de los Estados Unidos, que se

diera la debida publicidad por las oficinas correspondientes a ciertas disposiciones de los reglamentos vigentes en el asunto.

El Departamento de Estado de mi Gobierno ha sido informado por el Secretario de Trabajo que la Oficina de Inmigración de su Departamento ha encontrado con frecuencia considerable dificultad en sus esfuerzos para poner en ejecución las leyes de inmigración, debido a la propensión que tienen ciertos extranjeros que solicitan permiso para ingresar al país en hacer falsas declaraciones, y que esta práctica se debe en parte al natural deseo de los extranjeros que no tienen la seguridad de su actitud para ingresar al país y al deseo de hacer un buen papel ó de mantener callados hechos de importancia, pero que es también en gran parte el resultado de las instrucciones y consejos que los dan a ciertos irresponsables, corredores y otras personas en los países de donde proceden, y quizás a bordo de los vapores y aún en nuestras estaciones, por compañeros de viaje que han tenido que hacer con los empleados de inmigración.

De acuerdo con la Sección 4ª de la ley de inmigración, las declaraciones falsas prestadas ante un inspector de inmigración constituyen perjurio, y según la Sección 2ª de la misma ley, los empleados de inmigración deben negar la entrada al país a los extranjeros que admitan la comisión de un crimen ó de una transgresión que envuelva turpitud moral, en cuya clasificación se incluye el perjurio.

Desea, pues, el Departamento de Estado que suplique al Gobierno de Vuestra Excellencia se sirva hacer que se llame la atención de las autoridades correspondientes sobre estas disposiciones, de modo que se pueda evitar, si es posible, el peligro resultante de la violación de las mismas que envuelve no sólo la posibilidad de ser perseguidos ante los tribunales de los Estados Unidos sino de ser expulsados en la mayoría de los casos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excellencia las seguridades de mi más alta consideración y estima personal.

WM. JENNINGS PRICE.

A su Excellencia, señor don Ernesto T. Lefebre, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 90

recalada a un memorial de la señora Dolores De Janon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Taboga, 30 de Julio de 1914.

Visto el precedente memorial, por medio del cual la señora Dolores De Janon solicita que sea admitida en calidad de alumna pensionista interna en la Escuela Profesional de Mujeres su hermana la señorita Antonia del C. Aranda, y teniendo en cuenta que los documentos que la memoria lista ha acompañado a su solicitud reúnen las condiciones requeridas por el Decreto número 23 de 1914, de 12 de Mayo,

SE RESUELVE:

Aceptar en la Escuela Profesional de Mujeres en calidad de alumna pensionista interna a la señorita Antonia del C. Aranda, quien para hacer uso del permiso que por este acto se le concede debe llenar los requisitos estipulados en el artículo 3º del Decreto número 33 de 1914, ya citado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 97

recalada a un memorial del señor G. Sagel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Taboga, 10 de Agosto de 1914.

Visto el anterior memorial en el cual el señor G. Sagel solicita, por causa de enfermedad, que le sea cancelada la beca de que viene disfrutando en la Escuela Normal de Institutoras su hija la señorita Rosalía Sagel, y teniendo en cuenta que los motivos invocados por el solicitante están debidamente comprobados con el respectivo certificado médico legal, esta Secretaría

RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno para el señor Sagel la beca que le fué otorgada a su señorita hija Rosalía Sagel en la mencionada Escuela.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 37 DE 1914

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se organizan tres congresos internacionales durante la Exposición Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y a mocion de la Junta Directiva de la Exposición Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Institúyense en Panamá, durante la Exposición Nacional de 1915, tres congresos internacionales de Pedagogía, Sanidad e Ingeniería, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2º La acción de las autoridades panameñas sobre estos congresos se limitará a facilitar todos los medios de realizar sus propósitos y a prestarles su apoyo moral ilimitado, sin que las opiniones en ellos emitidas ó las resoluciones por ellos tomadas comprometan ó obliguen en forma alguna al Gobierno de Panamá.

Artículo 3º Todas las comunicaciones relativas a los tres congresos internacionales de la Exposición Nacional de Panamá, deberán dirigirse a los comités organizadores de que más adelante se trata.

Artículo 4º Las cuestiones relativas a la organización de los congresos internacionales de Pedagogía, Sanidad e Ingeniería, serán estudiadas por tres comités especiales cuyos miembros serán nombrados por el Ejecutivo, a mocion de la Junta Directiva de la Exposición. Cada uno de estos comités elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario de entre sus miembros; los demás tendrán el carácter de vocales.

Artículo 5º Una comisión superior tendrá a su cargo la organización y dirección definitiva de los congresos, así como el examen y la ulterior aprobación ó modificación de los proyectos presentados por el comité respectivo. Esa comisión comprende:

1º El Secretario de Fomento, que la presidirá.

2º El Presidente y los Miembros de la Junta Directiva de la Exposición.

3º Los presidentes y vicepresidentes de los comités especiales de que trata el artículo 4º.

4º Un relator y un secretario escogidos por el Secretario de Fomento entre los miembros de los tres comités especiales.

Artículo 6º La comisión superior redactará las instrucciones destinadas a asegurar la aplicación del presente reglamento.

Artículo 7º Todo incidente no previsto por el presente reglamento será

sometido a la decisión de la comisión superior.

Artículo 8º Los miembros de la comisión superior tendrán libre acceso a todos los congresos, pero no podrán tomar la palabra en ellos sino en calidad de adherentes.

Artículo 9º Además de los tres congresos de Pedagogía, Sanidad e Ingeniería a que este reglamento se refiere, podrán celebrarse otros congresos, conferencias y convenciones durante la Exposición de Panamá, siempre que se presente en oportunidad la solicitud respectiva al Comité Central de la Exposición. En este caso, la solicitud deberá mencionar el programa del congreso, conferencia ó convención, sus fines y los nombres de sus promotores, especificando si continúa más ó menos directamente la obra de congresos, conferencias ó convenciones anteriores.

Artículo 10. En caso de que las solicitudes de que habla el artículo anterior sean aceptables a juicio del Comité Central, el Gobierno designará oportunamente el comité especial encargado de desempeñar respecto del nuevo congreso, conferencia ó convención, las mismas funciones que los tres comités especiales creados en el artículo 4º de este reglamento; desempeñarán respecto de los congresos de Pedagogía, Sanidad e Ingeniería.

Artículo 11. Los congresos internacionales de Pedagogía, Sanidad e Ingeniería se administrarán por sí mismos, conformándose a las condiciones de orden general determinadas por el presente reglamento. Con este fin, institúyense sendas comisiones organizadoras que prepararán los trabajos de los respectivos congresos y que los representarán ante el Gobierno y ante la Junta Directiva de la Exposición.

Artículo 12. Las comisiones organizadoras serán nombradas por la Junta Directiva de la Exposición, a mocion de los comités especiales respectivos y después de consultar la opinión de la comisión superior. En la comisión organizadora tendrán parte los promotores del congreso.

Artículo 13. Los congresos, conferencias ó convenciones que sean continuación de congresos, conferencias ó convenciones anteriores, podrán celebrarse durante la Exposición Nacional de Panamá y conservar íntegramente su organización propia. Serán representados ante la Administración de la Exposición por una comisión organizadora aceptada por la Junta Directiva de la Exposición.

Artículo 14. Las comisiones organizadoras deben someter al Comité Central de la Exposición, antes del 30 de Noviembre de 1914, el programa general de las deliberaciones de los congresos, la indicación de los temas que sean materias de informes preparados con anticipación y los nombres de los informantes designados, la indicación del número probable de sesiones, de la época propuesta para la celebración del congreso y de los locales necesarios para las reuniones.

Artículo 15. Sólo los adherentes al congreso, los delegados de las administraciones públicas panameñas y los delegados de los Gobiernos extranjeros pueden presentar trabajos en las sesiones y deliberaciones. Para ello recibirán una tarjeta personal que les entregará el Presidente de la Junta Directiva de la Exposición, a propuesta de los comités especiales.

Artículo 16. Cada comisión organizadora entregará a la Dirección de la Exposición 10 ejemplares de las actas, informes y publicaciones que haga el congreso organizado por ella.

Artículo 17. El Presidente de la Junta Directiva de la Exposición queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 38 DE 1914

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se suprimen varios empleos en el ramo de Fomento, se declaran insubistentes otros, y se hacen una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de la autorización que le confiere el artículo 49 de la ley 41 de 1913, sobre presupuesto de rentas y gastos para el bienio en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la actual guerra europea puede hacer sentir sus efectos en Panamá y es deber del Gobierno dictar todas aquellas medidas que juzgue oportunas para minorar la crisis fiscal que pudiera sobrevenir,

DECRETA:

Artículo 1º Suprímense temporalmente los siguientes empleos del ramo de Fomento:

El Ayudante del Apuntador.
El Primer Ayudante del dibujante.
El Almacanista.

El Contable.

Dos mecánicos.

El Ayudante del Inspector de Obras Públicas de Panamá.

Los Ingenieros miembros de las Comisiones de Tierras de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Veraguas y Los Santos.

Los Cadeneros que tenían a su servicio dichos Ingenieros.

Los Inspectores de Obras Públicas de Chiriquí, Veraguas y Sección Norte de Coclé.

El Cadenero encargado de los materiales de Antón.

El Taxidermista de la Exposición Nacional.

El Agente Colector de la Exposición en la Provincia de Panamá.

Artículo 2º Decláranse insubistentes los nombramientos hechos en los señores Antonio Carrillo V. y Capitollino A. Filós B. para desempeñar los empleos de Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento y oficial 1º de la misma Sección, respectivamente.

Artículo 3º Nómbrase al señor Egrito Cuadra, Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento y promuévase al señor Alfredo E. Alba al puesto de Oficial Primero de la misma Sección.

Artículo 4º Adscribísenle provisionalmente las funciones de Almacanista, al Inspector General de Tiempo y Pago.

Artículo 5º Suspéndense en sus funciones desde el día de mañana, los miembros de la Junta Directiva de la Exposición Nacional, así como todo el personal subalterno de dicha oficina.

Posteriormente se dispondrá lo conveniente sobre la manera cómo deban atenderse los asuntos administrativos de la Exposición. Mientras tal disposición se dicte, la Secretaría de Fomento tendrá a su cargo dichos asuntos de una manera inmediata.

Artículo 6º El Secretario de Fomento ordenará inmediatamente que cesen en sus funciones todos los trabajadores que dependen del ramo de Fomento, y cuyos servicios no sean al presente de absoluta necesidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 39 DE 1914

(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada por la licencia concedida al señor Mauricio F. de Castro, para separarse por el término de 40

días renunciabiles del puesto de Oficial escribiente de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, nómbrase en su reemplazo y en interinidad, al señor David de Castro, mientras dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, VICTOR JESURUN, de esta residencia, en mi carácter de apoderado especial de la razón social denominada CH. ADR. KUPFERBERG & Co., sociedad en comandita domiciliada en MAIZ, Imperio Alemán, solicito de Ustia el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 120071, que a continuación se describe, y expedido el correspondiente certificado a favor de la misma Corporación.

La marca de fábrica de que se trata consiste esencialmente en la inscripción KUPFERBERG, según aparece en los adjuntos marbetes impresos en tinta negra en papel blanco de forma rectangular, la cual se aplica grabándola, estampándola, imprimiéndola o por medio de cualquier otro procedimiento adecuado, en las botellas, frascos, botes, cajas, forros, empaques, envoltorios, etiquetas, catálogos, anuncios etc., que se relacionen con la propaganda y venta de los artículos que está destinada a amparar.

Esta marca, ya descrita, amparará los siguientes artículos de su manufactura: ALCOHOLES, BEBIDAS DE CHAMPAGNE, VINOS ESPUMOSOS, VINOS NO ESPUMOSOS, BEBIDAS SIN ALCOHOL Y CON ALCOHOL, BEBIDAS QUE CONTIENEN ÁCIDO CARBÓNICO Y OTROS PRODUCTOS DE IGUAL CLASE.

La mencionada Corporación se reserva el derecho de usar dicha marca haciendo caso omiso del color, tamaño, disposición y forma, tanto del marbete cuanto de las letras que la constituyen.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) El poder que acredita mi personería.

b) Certificado que demuestra que la marca de que se hace mención ha sido registrada en el país de su origen.

c) Cuatro (4) ejemplares de los marbetes en que figura el facsímil de la susodicha marca; dos (2) de ellos con sendos timbres adheridos y firmados y fechados al respaldo.

d) Una viñeta de metal (elictu) con el facsímil de la marca en relieve.

e) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal.

f) Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Agosto 26 de 1914.

Señor Secretario.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 198 DE 1914

(DE 6 DE AGOSTO)

feneciendo por medio de él, en primera instancia, las cuentas del señor Giuseppe Nuntia, rendidas en los meses de Enero a Agosto de 1911 como Vicecónsul enarcarado del Consulado de la República en Nápoles.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se observa en estas cuentas que las facturas consulares son los únicos documentos que los embarcadores presentan en ese Consulado para su certificación. No hay un solo sobordo certificado y son raros los conocimientos que vienen acompañando las respectivas facturas.

Como el Decreto número 28, de 16 de Abril de 1909, ordena que los documentos que deben presentarse a los Consules panameños para su legalización referente a las mercancías que van a ser introducidas a Panamá, son:

Primero, el sobordo o manifiesto formulado por el Capitán del buque, su Sobrecargo o por la Agencia de la Compañía a que pertenezca la nave.

Segundo, los conocimientos del embarque de la carga.

Tercero, la factura pormenorizada de la mercancía.

Cuarto, los certificados de seguro, los cuales se pagan derechos etc., se le pide una explicación al Responsable respecto de esta omisión.

Los proventos de ese Consulado en el primero y segundo trimestres y los dos meses siguientes Julio y Agosto, quedaron remunerando los servicios del Vicecónsul. Por tal motivo, el suscrito Contador del conocimiento

RESUELVE:

Fenece esas cuentas provisionalmente, exigiéndole al Responsable que en lo sucesivo se sujete al mandato del Decreto citado, o haga constar en qué puerto fueron certificados los documentos que no le son presentados.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 199 DE 1914

(DE 6 DE AGOSTO)

Por medio del presente auto se le aprueban las cuentas mensuales al señor J. C. Ponsén, Cónsul ad-honorem en Copenhague, correspondientes a los meses de Enero a Abril de 1911, de Septiembre a Noviembre del mismo año y de Enero a Diciembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas no tienen errores; los ingresos arrojan un producto muy exiguo y estos quedaron a beneficio del señor Cónsul de conformidad con la Ley 16 de 1908, vigente en esa fecha.

Sólo hay que recomendar a dicho empleado que en lo sucesivo de cuenta a este Tribunal, de los meses que no haya entradas en ese Consulado. Respecto a los proventos que debe retener para sí, desde el mes de Abril de 1913, en adelante, debe ceñirse a la Ley 39, de 8 de Marzo, de ese mismo año.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Darles fenecimiento provisional a las cuentas examinadas y determinadas en este auto.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 200 DE 1914

(DE 7 DE AGOSTO)

de primera instancia, por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas del señor Daniel J. Lyons, Cónsul en Valparaíso, durante los meses de Enero a Diciembre de 1912 y Enero de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Cumpliendo con un acto de justicia, hay que declarar que las cuentas del ex-Cónsul señor Daniel J. Lyons, están correctamente llevadas y comprobadas de conformidad con las leyes y disposiciones del Ejecutivo, reglamentadas últimamente y de una manera especial en el Decreto número 56 de 14 de Junio de 1911, tan lastimosamente ignorada o desatendida por la mayoría de los Consules de la República; en tal virtud

RESUELVE:

Fenece de una manera provisional las cuentas del expresado señor Lyons a que este auto se refiere.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Bocas del Toro.		
Desposorio Santamaría	1º	3704
Provincia de Coclé.		
Santana Quirós	1º	3729
Provincia de Chiriquí.		
Manuel Salvador Tello.	1º	3734
Justo Abel Contreras.	1º	1584
Provincia de Panamá.		
Luis Chiari	1º	3714
Pablo Arosemena Pi.	1º	3715
Enrique Linares	1º	3717
Enrique Linares	1º	3723

Las operaciones van al 7 de Septiembre.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Panamá, Septiembre 8 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Panamá.		
Alfonso Preciado	1º	3737
Nicanor A. de Obarrio	1º	3746
Gobernador Nacional	1º	3749
"	1º	3750
Provincia de Colón.		
Adela Jurgens de Hafe-	1º	3738
man		
Adelina Navas de Sar-	1º	3771
dy		
Karl Edholm	1º	3778
Narciso Navas	1º	3779
Provincia de Veraguas.		
Ismael Forero	1º	3770
Provincia de Chiriquí.		
Carlos Jaramillo y otro	1º	3744
Castulo Córdoba R.	1º	3736
Enrique Bayó	1º	3755
José Francisco Clark	1º	3756
William Mallet Turner	1º	3762

Provincia de Bocas
del Toro.

Antonio Jované Plísé. 19 3741

Hipotecas.

Genaro Scippa Riccio. 19 196
Isaac L. Toledano. 19 197
American Trade Devel-
oping Company. 19 3774Las operaciones van al 7 de Sep-
tiembre.Registro Público. Propiedad. Per-
sonas e Hipotecas.

Panamá, Septiembre 11 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONÁ

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del
Distrito de Soná al Juzgado Municipal del
mismo.

En el Distrito Municipal de Soná, á las dos p. m. del día seis del mes de Agosto de mil novecientos catorce, el señor Alcalde y su Secretario, en asocio del señor Personero, se trasladaron al Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Julio último; encontrándose presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto examinando los libros de registro de la oficina, de donde aparece sólo haberse cursado una demanda verbal durante el mes en referencia.

Dando por terminado el acto, se firma como aparece

El Alcalde, J. M. DUTARI A.—El Personero, JOSÉ COVALEDA.—El Juez, EZEQUIEL CALVISO.—El Secretario del Juzgado, Urbano Trisidn.—El Secretario de la Alcaldía, J. B. Alvarado.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEFFTH B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Mercedes Arias para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender á la enjuiciada Mercedes Arias. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre la enjuiciada, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Mercedes Arias:

Natural de Colombia; de 24 años de edad; soltera; de oficios domésticos; católica y últimamente vecinda en esta ciudad.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario, *Américo Jiménez.*
3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal,

Cita, llama y emplaza á León Guerrero para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado León Guerrero. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de León Guerrero:

Natural de Colombia; mayor de edad; soltero; sastre; católico y vecindado últimamente en esta ciudad. Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Justo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Justo Rodríguez. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Justo Rodríguez:

Panameño, natural de Pueblo Nuevo de las Sabanas, agricultor, soltero, de 24 años de edad y vecino últimamente de Pueblo Nuevo de las Sabanas.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza á la señora Amanda Constance Olsen, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho, en la demanda de divorcio propuesta por su esposo Charles I. Yeoman.

Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ B. VILLAREAL.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á David Gómez, para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltrato de obra.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender

al enjuiciado David Gómez. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública, donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de David Gómez:

Panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, católico, y últimamente vecino de esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Gilberto Vega, se encuentra depositado un caballo de color lobuno, pequeño y ordinario sin estar marcado á fuego ó sangre ni otras señales particulares, el cual pastaba en los lugares de la hacienda denominada «El Rosario», de la comprensión de este Distrito, siendo nacido y criado en dicho lugar.

El animal de que se hace referencia ha sido denunciado como bien merecido y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente en partes visibles de esta localidad y se remite copia al periódico oficial para su consiguiente publicación, á fin de que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten á hacerlo valer en tiempo oportuno ó sea dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Santiago, Agosto 24 de 1914.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Ricardo Collante, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Ricardo Collante. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren oportuno aviso.

Filiación de Ricardo Collante:

Colombiano; de 24 años de edad, jornalero; soltero y vecindado últimamente en esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Margarita Rodríguez, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de malos tratamientos de obra.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en

que están de perseguir y aprehender á la enjuiciada Margarita Rodríguez. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre la enjuiciada, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de Margarita Rodríguez: Natural de Pocer de Las Tablas, de 39 años de edad; soltera; de oficios domésticos; católica y últimamente vecina de esta ciudad.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Gerardo Atlas, José Casanova y José Jiménez para que dentro del término de treinta días se presenten á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se les sigue como infractores del Capítulo V, Título III, Libro III del Código Penal.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender á los enjuiciados Atlas, Casanova y Jiménez. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentren los enjuiciados, quedando sujetos á la pena que establece la ley los que sabiéndolo no dieren aviso.

Filiación de los enjuiciados:

Gerardo Atlas: Panameño; de 31 años de edad; soltero; tabaquero; de religión católica y vecindado últimamente en esta ciudad.

José Casanova: Natural de Braganza (Portugal); de 29 años de edad; jornalero; soltero; de religión católica y vecino de esta ciudad últimamente.

José Jiménez: Natural de Navarra (España); de 30 años; soltero; cantinero; de religión católica y vecindado en esta ciudad últimamente.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado á publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Ramón Mesa para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en las sumarias que en este Juzgado se le siguen por el delito de estar, bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades de la República, del orden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Vega.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.